Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022

CUT: 66651-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0757-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 11 de octubre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo signado con CUT N° 66651-2022, presentado por Fang Yimin en representación de la **Empresa China Railway N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú**, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, y;

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua; concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Firmado digitalmente por SOLIS GUTIERREZ Yanet Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 186-2015 MINAGRI; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso de agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB11CBAF

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022

Que, en este contexto don Fang Yimin representante legal, de la Empresa China Railway N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú, solicitó la autorización de uso de agua superficial para el proyecto denominado "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. Pe-1s D(CV.Ite) Ite-Emp.Pe-1s (Pte. Camiara) – Locumba- Sagollo – Oconchay- Mirave – Ilabaya – Chululuni – Dv. Alto Camilaca – Cotaña – Vilalaca – Yarabamba – Calacala –Charipujio – Cairani – Carapampa –Ancocala – Huanuara – Mollebaya –Emp.Ta-103(Cajco)- Candarave – Dv. Quilahuani –Dv. Curibaya – Aricota –Dv. Sitajara – Ticaco –Emp. Pe -38 Tarata), por niveles de servicio, provincia Jorge Basadre, Candarave y Tarata, departamento de Tacna".

Que, como resultado de la evaluación del petitorio, mediante Carta N° 0526-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, se ha requerido al administrado: **(a)** En la memoria descriptiva, ítem 1.2 menciona nombres de fuentes de agua de 13 puntos, y en la tabla 01 son 12, al respecto deberá de precisar las fuentes de agua y los puntos de captación en coordenadas UTMWGS84. **(b)** El plazo de autorización según cronograma adjuntado deberá ser no mayor de 02 años según el Artículo 62° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos. **(c)** En la evaluación de la fuente de agua y su análisis en los puntos de interés, se identifica solamente los resultados de la oferta mas no el sustente técnico de la misma. Además, no señala las medidas necesarias a adoptar para no causar inconvenientes a los usuarios establecidos, en cada uno de los puntos de captación propuestos. **(d)** En el análisis de oferta en el punto de interés no demuestra los aforos puntuales o de información de registro de caudales. Además, no ha identificado los usos de terceros en el ámbito del proyecto. También no ha detallado el volumen de agua requerido, desagregado en periodos mensuales o mayores, de acuerdo con el cronograma planteado.

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

Que, con Carta N° 33-2022-CREC10-GV/FY, el recurrente adjuntó la subsanación de observaciones a la memoria descriptiva de autorización de uso de agua superficial para el proyecto denominado "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. Pe-1s D(CV.Ite) Ite-Emp.Pe-1s (Pte. Camiara) – Locumba-Sagollo – Oconchay- Mirave – Ilabaya – Chululuni – Dv. Alto Camilaca – Cotaña – Vilalaca – Yarabamba – Calacala –Charipujio – Cairani – Carapampa –Ancocala – Huanuara – Mollebaya –Emp.Ta-103(Cajco)- Candarave – Dv. Quilahuani –Dv. Curibaya – Aricota –Dv. Sitajara – Ticaco –Emp. Pe -38 Tarata), por niveles de servicio, provincia Jorge Basadre, Candarave y Tarata, departamento de Tacna", ***pero no logra demostrar técnicamente el recurso hídrico en fuentes naturales de agua de acuerdo del proyecto programado, según lo previsto para estos casos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.***

Firmado digitalmente por SOLIS GUTIERREZ Yanet Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

Que, mediante Informe Técnico N° 0016-2022-ANA/AAA.CO-ALA-CL de fecha 23 de setiembre del 2022, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, concluyó que el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Resolución Ministerial Nº 620-2016 MINAGRI, que; previa la evaluación de la documentación técnica presentada no cumplen los lineamientos establecidos en el *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"*, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no logrando identificar las fuentes naturales de agua pretendidos para su uso, además no ha logrado demostrar el sustento técnico de la oferta del recurso hídrico en los puntos de interés, solamente ha identificado los resultados, no siendo viable la validación de los resultados, dicha información técnica identificada es incongruente. Además, no ha señalado las medidas necesarias a adoptar para no causar inconvenientes a los usuarios establecidos, aguas debajo de los puntos de captación propuesto, no se ha justificado el uso de agua de terceros, según las Licencias de uso de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB11CBAF

agua. Con respecto al uso de agua a través de infraestructura de Riego propuesto, se solicitó mediante Carta N° 0653-2022-ANA-AA.CO-ALA.CL a la Junta de Usuarios Candarave, para la emisión de Opinión sobre el uso de agua a través de infraestructura de hidráulica existente, con Oficio N° 043-2022-JUSHM/CANDARAVE la Junta de Usuarios Candarave, indica que previa consulta no se acepta utilizar las infraestructuras hidráulicas de las Comisiones de Usuarios de Cairani, Huanuara y Candarave; sin embargo, precisó que queda abierto el dialogo para el uso de otros puntos de captación que no afecten a usuarios de sus comités, mediante Carta N° 0777-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL se hizo conocer a la administrada, la comunicación de la Junta de Usuarios de Candarave para que tome las previsiones y coordinación con dicho operador de infraestructura hidráulica y realice la reformulación de los puntos de captación propuestos, transcurrido el tiempo no se ha comunicado a esta administración respuesta alguna, por lo que, recomienda declarar improcedente el pedido.

Que, estando ratificada por el Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, y estando a lo establecido en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 0174-2022-ANA y Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

Firmado digitalmente por SOLIS GUTIERREZ Yanet Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de autorización de uso de agua superficial para la ejecución de proyecto denominado “Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. Pe-1s D(CV.Ite) Ite-Emp.Pe-1s (Pte. Camiara) – Locumba- Sagollo – Oconchay- Mirave – Ilabaya – Chululuni – Dv. Alto Camilaca – Cotaña – Vilalaca – Yarabamba – Calacala –Charipujio – Cairani – Carapampa – Ancocala – Huanuara – Mollebaya –Emp.Ta-103(Cajco)- Candarave – Dv. Quilahuani –Dv. Curibaya – Aricota –Dv. Sitajara – Ticaco –Emp. Pe -38 Tarata), por niveles de servicio, provincia Jorge Basadre, Candarave y Tarata, departamento de Tacna”, presentado por la **Empresa China Railway N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú**, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución**.**

ARTÍCULO 2°.-Encargar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución.

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/10/2022

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/ALA.CL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB11CBAF